

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las tierras que hubieren sido objeto de ocupación en virtud de los expedientes a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 11 de febrero de 1934, o de los que se tramitaron con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 1.º de noviembre de 1932, podrán continuar siendo ocupadas por los mismos beneficiarios de la ocupación para ser sembradas sobre rastrojos, durante el corriente año agrícola, que se considerará terminado el día 31 de julio de 1935. Únicamente podrán disfrutar de este beneficio los ocupantes que hayan cumplido en toda su integridad las obligaciones dimanantes de las disposiciones legales mencionadas, y no aparezca demostrado ante la Junta provincial de Reforma Agraria que dispongan ya para la presente sementera de tierra en cantidad equivalente a la que tuvieron en el año agrícola de 1933 a 1934.

Durante la prórroga que establece el apartado anterior, subsistirán íntegramente las normas establecidas en las citadas disposiciones sobre la materia; la renta que debieran satisfacer los campesinos y la responsabilidad solidaria del Instituto de Reforma Agraria. Si el beneficiario estimara que la renta catastral es abusiva y contradictoria al uso y costumbre del lugar, podrá recurrir ante la Junta provincial de Reforma Agraria, quien moderará dicha renta descontando el importe de los aprovechamientos que utilice el propietario, previo el oportuno informe pericial, siempre que no hubieren sido utilizados por dichos propietarios en el año anterior.

Si las tierras donde procede esta prórroga hubiesen sido labradas o sembradas después del 5 de noviembre de 1934, por persona ajena al beneficiario, tendrá éste derecho a recobrar la posesión, abonando previamente las labores, semillas y abonos empleados a quien proceda, en dinero, en especie o en trabajo, según tasación cuyas normas determinarán la Junta provincial de Reforma

Agraria. Esta disposición no se aplicará en ningún caso en que procedan las excepciones que a la prórroga establece esta Ley.

Los derechos que por esta Ley se conceden a yunteros o pequeños labradores no podrán ejercitarse sino en tanto proporcionen o completen a cada beneficiario una parcela no superior a diez hectáreas. Si por virtud de esta limitación quedaran sobrantes tierras de las relacionadas en el párrafo 1.º, se concederán a otros beneficiarios, aun cuando no hayan ocupado la misma parcela.

Artículo 2.º Se exceptuarán de la prórroga establecida en el artículo anterior aquellas fincas que se cultiven a dos o tres hojas o por la calidad de la tierra, según los usos de buen labrador, no sean susceptibles de resiembra o siembra sobre rastrojos, por resultar antieconómica. Los propietarios, fundados en esta razón, podrán recurrir contra la prórroga de la ocupación de sus fincas ante la Junta provincial de Reforma Agraria correspondiente, la cual, previo informe técnico, resolverá en definitiva lo que proceda. El recurso habrá de presentarse dentro de los cinco días siguientes a la promulgación de esta Ley, y será resuelto dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin que entretanto puedan ocuparse las tierras. Asimismo se exceptuarán de la prórroga las fincas que antes de la promulgación de esta Ley hubiesen sido cedidas para el cultivo a campesinos, pequeños arrendatarios, labradores o yunteros en parcelas inferiores a diez hectáreas, en virtud de contratos de arriendo, aparcería o otros semejantes, voluntariamente concertados.

Se faculta al Instituto de Reforma Agraria para tomar en cesión temporal por el plazo que estime conveniente, la superficie que voluntariamente ofrezcan los propietarios, para cederla a cultivadores que posean una yunta y no tengan tierra que labrar. El Instituto satisfará al propietario y cobrará a los labradores, la renta catastral correspondiente al período de duración de estos arrendamientos.

También quedarán exceptuadas las tierras comprendidas en el artículo 1.º cuando el poseedor de las mismas hubiese cedido por primera vez en este año agrícola y en la forma que se determina en este artículo, una extensión superficial equivalente a aquéllas, bien en la misma finca, bien en otra distinta, pero situada en el

mismo término municipal. Si la extensión cedida hubiera sido menor, sólo quedará afecta a la disposición del artículo 1.º de esta Ley, la diferencia de superficie.

Si la cesión a que se refiere el párrafo anterior no resultase efectiva en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ley, el ocupante desposeído tendrá derecho a recobrar la posesión de la tierra o a obtener la indemnización que corresponda como beneficio probable del resiembra que no pudo efectuar.

Artículo 3.º La posesión de tierras en virtud de las disposiciones de la presente Ley, tanto por prórroga de anteriores ocupaciones como por virtud de los contratos que a tenor del artículo 2.º se concierten para dar trabajo a pequeños labradores, no podrá en ningún caso servir de título para el ejercicio de los derechos de retracto, de expropiación, o cualquiera otra forma de acceso a la propiedad que en beneficio de los arrendatarios o aparceros se hayan establecido o se establezcan.

Tampoco serán de aplicación a los beneficiarios de dichas ocupaciones o contratos los derechos que para evitar el desahucio otorgan las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 22 de julio de 1933.

Artículo 4.º Una vez transcurrido el plazo que para la prórroga de la ocupación se establece en el artículo 1.º, será de aplicación, a los efectos del desalojamiento de las fincas ocupadas, lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 11 de febrero de 1934.

Artículo 5.º Los yunteros desalojados en virtud de la aplicación de la presente Ley, serán inscritos en los censos de campesinos para los asentamientos y ocupaciones temporales que decreta el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes, tanto legales como gubernativas, sobre esta materia, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y cua-

tro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 29 diciembre 1934)

Ministerio de Hacienda

25

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. La jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, incluso los de los Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años.

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.º Los Carteros urbanos.

3.º Los Guardas forestales.

4.º Los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, los cuales serán jubilados forzosamente a los setenta y dos años de edad, siempre que al cumplir los setenta informen las respectivas Salas de gobierno que continúan con aptitud para el desempeño del cargo.

Los funcionarios a quienes por virtud de esta Ley se prolongue la edad de jubilación, no podrán obtener ningún ascenso en su carrera desde que alcanzaren la edad a que, por la legislación anterior, hubieran debido ser jubilados.

La base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 regirá como supletoria de la presente Ley en cuanto no se halle en oposición con sus disposiciones.

Artículo adicional. Esta Ley comenzará a regir el día 1.º de enero de 1935.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 29 diciembre 1934)

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISIÓN**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Viajantes de Comercio de Logroño, en demanda de que en el Jurado mixto de Comercio de dicha capital se constituya una Sección a dichos profesionales referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el señor Delegado de Trabajo, y considerando que la Orden de 22 de enero de 1932 determina que se constituyan Secciones especiales de Comercio dentro de los correspondientes Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya una Sección de Viajantes y Carreteros de Comercio en el Jurado Mixto de Comercio en general, de Logroño, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1934.—P. D., José Ayats.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 diciembre 1934)

20

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de noviembre último fueron suspendidas las oposiciones que se habían convocado para proveer plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo. Y con el fin de atender a la posible conveniencia de algunos opositores que, a causa del aplazamiento, quisiesen desistir de presentarse a la oposición, se concedió un plazo para retirada de documentos y del depósito metálico, que terminó el día 10 del mes actual.

Por razones que se estiman atendibles, hay muchos opositores que no han podido concurrir dentro de ese plazo a recoger la documentación y el depósito; pero como no se debe establecer limitación absoluta en tal respecto y como, por otra parte, tampoco se puede sostener un servicio especial de devoluciones sin fijación de tiempo para hacer la recogida.

Este Ministerio ha acordado dar un nuevo plazo, que terminará el día 8 de enero próximo, a las dos de su tarde, para que los opositores puedan recoger su documentación o simplemente el de-

pósito, entendiéndose que el hecho de verificarlo no supone pérdida de derechos para actuar cuando nuevamente se convoquen las oposiciones, previo nuevo depósito y entrega de documentación por los que estaban admitidos a ellas; y que la no retirada en dicho plazo tampoco implicará pérdida alguna de derechos, ni del repetido depósito, para cuando las oposiciones fuesen nuevamente convocadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1934.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

(Gaceta 26 diciembre 1934)

24

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada «Mutua de Accidentes de Lluchmayor» (Mallorca), solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada por esta Mutualidad, quedando consignadas y aceptadas por su Reglamento las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputables al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo se comprometen a constituir la fianza inicial que se les fije como garantía de su gestión en el ramo del seguro colectivo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada «Mutua de Accidentes de Lluchmayor» (Mallorca), sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 24 diciembre de 1934.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 28 diciembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 22

La Orden de este Ministerio de 14 del corriente mes se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por entidades y aficionados taurinos, referentes a modificaciones en el articulado del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos, de 12 de julio de 1930, juntamente con la necesidad de reglamentar debidamente materias hoy deficientemente reguladas, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe una Comisión que estudie y proponga la confección de un nuevo Reglamento, que comprenda todo lo que tenga relación con los espectáculos taurinos.

Dicha Comisión será presidida por V. E. y formarán parte de la misma como Vocales: un representante de la Unión de criadores de toros de lidia, Asociación de criadores de reses bravas, Sociedad de ganaderos de toros de lidia, Jurado mixto nacional del espectáculo taurino, Nueva Asociación de empresas de toros de España, un matador de toros, un banderillero, un picador, designados por sus respectivas Asociaciones; un Médico, un Veterinario, un revistero taurino, un abonado de la Plaza de Madrid y un funcionario de esa Dirección general, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 28 diciembre 1934)

**Administración Central
Ministerio de Trabajo, Sanidad
y Previsión**

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA

Dirección general de Sanidad

55

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I., fecha de hoy, en el que ese Tribunal solicita una Orden complementaria a la dada con fecha 10 del corriente mes, acerca del concurso-oposición para cubrir 10 plazas de Inspectores de mendicidad, 30 de Instructores visitantes, cuatro de Oficiales y una de Médico; todas ellas pertenecientes a la Oficina central de información y unificación de la Asistencia pública.

Esta Subsecretaría ha acordado con fecha de hoy:

1.º Que una vez concluido el plazo de quince días que se otorgó en la mencionada Orden del 10 del corriente a los concursantes para la presentación de instancias, se concedan por ese Tribunal otros ocho días hábiles más para que aquéllos puedan completar su expediente con los documentos que aún no hubieran podido unir a él.

2.º Que se manifieste a los concursantes la necesidad de pasarse por la Secretaría de ese Tribunal antes de que expire el plazo de los ocho días mencionados, a fin de que se ratifiquen en las plazas a que concurren, bien especificando que solamente lo harán a una determinada, o si se propone opositar a dos o más, sobreentendido que los que deseen concursar más de una plaza habrán de abonar entonces los derechos de 25 pesetas por cada una de las que excedan de la primera.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Señor Presidente del Tribunal del Concurso-oposición para las plazas de la Oficina central de información y unificación de la Asistencia pública.

(Gaceta 1 enero 1935)

Inspectores municipales

54

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Tormantos.

Causa de la vacante: Renuncia.

Categoría: Quinta.

Dotación anual: 1.375 pesetas.

Familias en beneficencia: 4.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de población: 673.

Observaciones: La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de abril de 1934).

La provisión de la plaza que figuran en la presente relación corresponde a la Ley y Reglamento que se citan, por la fecha de remisión del anuncio respectivo.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, Víctor Villoria.

(Gaceta 1 enero 1935)

27

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente, en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Autol (Distrito primero).

Causa de la vacante: Exce-
dencia.
Categoría: Cuarta.
Dotación anual: 1.650 pesetas.
Familias en beneficencia: 50.
Derechos de oposición: Nin-
guno.
Censo de población: 3.215.

Las instancias, en papel de oc-
tava clase, se dirigirán a la Ins-
pección provincial de Sanidad
respectiva, acompañadas de la
ficha de méritos (artículo 4.º del
Reglamento de 7 de marzo de
1933) y la certificación corres-
pondiente de la Secretaría de la
Asociación Oficial del Cuerpo de
Médicos titulares-Inspectores mu-
nicipales de Sanidad (artículo 1.º
del Reglamento de 4 de abril de
1933).

Observaciones.—La provisión
de la plaza que figura en la
presente relación corresponde a
la Ley y Reglamento que se ci-
tan por la fecha de remisión del
anuncio respectivo.

Madrid, 20 de diciembre de
1934.—El Jefe de Negociado,
Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El

Director general, Víctor Villo-
ria.
(Gaceta 31 diciembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE AD-
MINISTRACIÓN 3313

Incurso el Ayuntamiento de
Huéscar (Granada) en el artículo
28 del Reglamento de 23 de ago-
sto de 1924 y número 14 de la Orden
de convocatoria del concurso de
su Intervención de Fondos de 11
de agosto de 1934,

Esta Dirección general, hacien-
do uso de las atribuciones que le
confieren ambas disposiciones,
acuerda nombrar Interventor en
propiedad del citado Ayunta-
miento al concursante don Gre-
gorio Benedicto Palacín Iglesias.

Madrid, 20 de diciembre de
1934.—El Director general,
T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de
Montefrío (Granada) en el artícu-
lo 28 del Reglamento de 23 de
agosto de 1924 y número 14 de la

Orden de convocatoria del con-
curso de su Intervención de Fon-
dos de 11 de agosto de 1934,

Esta Dirección general, hacien-
do uso de las atribuciones que
le confieren ambas disposiciones,
acuerda nombrar Interventor en
propiedad del citado Ayunta-
miento al concursante don Anto-
nio Sastre Molina.

Madrid, 20 de diciembre de
1934.—El Director general,
T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Le-
pe (Huelva) en el artículo 28 del
Reglamento de 23 de agosto de
1924 y número 14 de la Orden de
convocatoria del concurso de su
Intervención de Fondos de 11 de
agosto de 1934,

Esta Dirección general, hacien-
do uso de las atribuciones que le
confieren ambas disposiciones,
acuerda nombrar Interventor en
propiedad del citado Ayuntamien-
to al concursante don Zacarías
García Barriga.

Madrid, 20 de diciembre de
1934.—El Director general,
T. López-Hermida.

(Gaceta 21 diciembre 1934)

Gobierno de la Provincia

**INSPECCIÓN PROVINCIAL
VETERINARIA**

CIRCULAR 40

En cumplimiento de lo orde-
nado en el artículo 17 del vigen-
te Reglamento de Epizootias y
de acuerdo con la Inspección pro-
vincial Veterinaria, se declaran
oficialmente extinguidas las en-
fermedades siguientes:

El mal rojo en el ganado por-
cino de Leiva; el aborto conta-
gioso en el ganado bovino de Al-
marza; el carbunco sintomático
en el bovino de Panzares (Vigüe-
ra); la perineumonía exudativa
contagiosa en el bovino de Santo
Domingo; la distomatosis en el
ovino de Cihuri, y la sarna en el
caprino de Treguajantes (Soto).

Lo que se hace público para
general conocimiento.

Logroño, 31 de diciembre de
1934.—El Gobernador civil, An-
tonio Fernández Mendrgues.

CIRCULAR 43

Según participa a este Gobier-

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1934

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
502	1 diciembre 1934	Lorenzo López Grijalba		Juez Municipal	Valgañón
503	"	Andrés Bermejo Cofán		Capitán retirado	Logroño
504	3 "	Rafael Ortín Abad		Militar retirado	"
505	"	Antonio Loma Osorio Uriarte	20	12 26205	"
506	"	Luis Aransay Martínez	26	13 46281	"
507	"	Ismael Romanos Aliacar	27	13 26205	"
508	"	Agustín Gómez Cruzado	52	7 4875	Haro
509	"	Dionisio del Prado y Ortiz de So- lórzano	41	6 2458	"
510	"	Jesús Gómez Cruzado	48	9 4848	"
511	"	Marcelo Córdoba Sáenz López	36	12 246	Torrecilla Cameros
512	"	Pedro Moreno Muro	28	13 57	"
513	"	Rafael Pérez Grande		13 513	Logroño
514	"	Luis Velasco Carrizo	51		"
515	5 "	Lucas Tejada Sáenz de Tejada	45	11 20343	"
516	7 "	Luis Martínez Díez	35	12 1316	Haro
517	8 "	Manuel González López		Interventor Ayuntamto.	Logroño
518	13 "	Pablo Labarga García	48	6 13627	"
519	14 "	Maximino Martínez Baroja	27	15 5186	Murillo de río Leza
520	15 "	José Fernández		Delegado gubernativo	Pradejón
521	18 "	Juan Camps Bermeñy		10 9819	Logroño
522	"	Gabriel Córdoba Sáenz López	31	12 636	Torrecilla Cameros
523	"	Antonio Paternina Iturriazagoitia	29	11 2884	Haro
524	"	Leandro Ardanza Angulo	27	6 4924	"
525	"	Víctor Prestamero Pecuno	34	14 1075	Santo Domingo
526	"	Félix Lorenzo Sáenz Torrecilla	36	13 799	Torrecilla Cameros
527	"	Jesús Santiago Calleja	32	13 2775	Haro
528	"	Leandro Ardanza Echevarría	52	13 4926	"
529	19 "	Fernando Moneo de Lara	33	10 7182	Logroño
530	"	Marino Valdivielso Ríos	24	12 17777	"
531	"	Manuel Clemente Sanou	36	8 134	Aguilar del río Alhama
532	"	Manuel Lobato Ibáñez	45	12 1978	Santo Domingo
533	21 "	Amador García Miguel		9 6140	Calahorra
534	"	Antonio Fdez. de la Torre García	30	13 25858	Torrecilla Cameros
535	22 "	Angel Fernández Martínez	46	6 21220	Logroño
536	"	Alvaro Fernández Martínez	53	12 10646	"
537	"	José M.ª Medarde Fernández	28	12 22227	"
538	"	Félix H. Pastor Pisón		Inspector Sanidad	Santurde
539	31 "	José Burrieza y Pla	45	12 1920	Ollauri
540	"	Samuel Zorzano Martínez	29	13 719	Nalda
541	"	Isidoro Martínez Fernández	39	11 2533	San Vicente
542	"	Luis Giménez Giménez	28	12 2048	Cervera río Alhama

Logroño, 31 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrgues.

no el señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en la Zona número 11, Aragón, ha sido nombrado Representante de la referida Sociedad en el Municipio de Pradejón, don Cristino Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de enero de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menéndez**.

Películas.—CIRCULAR
3283

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Al llegar la primavera, Es hora de amarnos, Cuento de niños, El vuelo de la muerte, Al instante (Casa C. I. F. E., S. A.).

Actualidades 13 y 14, Animales marinos del Adriático, Un amor en España (Casa Ufa).

Overtura de la ópera Orpheo, En los infiernos, Valses y polkas de Strauss, El fantasma del convento (Casa Raza Films).

Chimo, Automovilismo, Deportes de invierno, El cañón del Colorado (Casa Cine Educativo).

Noticiario Fox Especial (Detención de González Peña), Noticiario núm. 50 AB volumen número 14, No es pecado (Casa Paramount).

Sinfonías en color, Reina de corazones (Casa Ufilms).

Una aventura en Nueva York, Tetuan, Xauen; Epiflogo de la sedición de Asturias, suprimiendo la escena en que aparecen varios niños por haber resultado heridos y mutilados por la metralla (Casa Noticiario Español).

Gulliver, Mickey (Casa Artistas Asociados).

Curvas peligrosas (Casa Filmófono).

Congreso Eucarístico Buenos Aires Año 1934 (Casa Matías Picazarri).

Chu-Chin Chow (Casa Atlantic Film).

Kamoukout (Casa Riesgo Film).

Nell Gwyn o el Amor de Carlos II (Casa Mexleer Films).

La intrépida (Casa Radio Film).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menéndez**.

Ayuntamiento de Logroño
Consejo del Monte de Piedad Municipal

ANUNCIO 60

En las Oficinas del Monte de Piedad, desde el día de hoy, se abonará a los interesados, cuyos relojes fueron robados en el atraco a dicho Establecimiento y que no han sido recuperados, el 20 por 100 acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que dicha cuenta quedará cerrada el 30 de junio del corriente año, desde cuya fecha no se admitirá reclamación alguna.

Logroño, 3 de enero de 1935.—El Alcalde-Presidente, **Juan Grau**.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 3317

Habiendo solicitado doña Adelaida Garnica Bobadilla, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de las obras del proyecto de tendido de línea eléctrica desde la llegada de una línea de alta tensión y propiedad de dicha señora en el pueblo de Bobadilla hasta el de Pedroso, ordeno a los Alcaldes de Bobadilla, Matute, Anguiano y Pedroso, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra la citada señora en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 21 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, **J. Cajal**.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 49

Recurso número 36 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Luis Reboiro Sáenz, en representación de doña Juana Manzanares Mallagaray, fecha del 28 de diciembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Berceo y del de Estollo sobre pensión de la viuda de don Paulino Quintanilla Rubio, Inspector Municipal Veterinario que fué de dichos Municipios; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 29 de diciembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, **Antonio Carrasco**.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, **Filiberto Arrontes**.

SINDICATO DE RIEGOS DE LOGROÑO

ANUNCIO 61

Se pone en conocimiento de todos los componentes de esta Comunidad que, en Junta general celebrada el día 22 de enero de 1928, fué nombrado Recaudador Depositario y Agente ejecutivo del mismo don Agustín Martínez Moreno.

Logroño, 4 de enero de 1935.—El Presidente, **Gregorio Castellanos**.—El Secretario, **Francisco Castellanos**.

Ayuntamiento de Matute

Certificación del Acta de visita

En Matute, provincia de Logroño, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se reunieron en la casa número 9 de la calle de García Hernández, de esta villa, y en el local donde ha instalado una farmacia al público el Farmacéutico don Manuel Alvarez Sánchez, el señor Alcalde don Lázaro Morgia Jiménez, el señor Subdelegado de Farmacia de este partido don Marcelino Mendiola Ruiz, con asistencia de los testigos que previene el artículo 42 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de abril de 1860 que lo son don Gumersindo Cerviño Reino, Médico titular de esta villa, y don Claudio Pezo Nieto, Inspector Municipal Veterinario del mismo, y de mí, el infrascrito Secretario del Ayuntamiento, al efecto de girar visita y examinar la expresada farmacia para efectos de su apertura oficial.

Verificado que fué por el referido señor Subdelegado, a presencia de los asistentes, un examen minucioso y reconocimiento detallado a todo lo en ella contenido, resulta: que los medicamentos tanto en cantidad como en calidad son suficientes al fin a que se destinan.

Visto el título registrado en el Colegio Farmacéutico Provincial y vistos los catálogos y listas de utensilios y aparatos y hecha la visita a los locales, en nada tienen que oponerse para que el interesado pueda ejercer la profesión.

En vista de todo ello el señor Subdelegado autorizó la apertura oficial y funcionamiento de la farmacia abierta al público por el Farmacéutico señor Alvarez, dándose por terminado el acto, de cuyo resultado se levanta la presente acta que suscriben los señores concurrentes, después de su lectura, de que yo el Secretario, certifico.—Lázaro Morgia.—Marcelino Mendiola.—G. Cerviño Reino.—Claudio Pezo.—Manuel Alvarez.—Lucio Jiménez.—Rubricados.

Es copia que concuerda con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos legales, libre la presente, visada por el señor Alcalde, en Matute, a 24 de diciembre de 1934.—El Secretario, **Lucio Jiménez**.—V.º B.º: El Alcalde, **Lázaro Morgia**.

Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

59

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta orden procedente de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL a los Jurados don Esteban Larráz López, don Cipriano Calvo Andrés y don Victoriano Ló-

pez Fernández, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial el día quince del actual, a las nueve y media de la mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo o aleguen justa causa que se lo impida se les impondrá la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, **Jesús Alfeirán Taboada**.

Administración Municipal

ANUNCIO 33

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año actual de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal.

San Millán de la Cogolla, a 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, **José Camprovín**.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el pasado año 1934.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3355. Almarza de Cameros.—Por quince días, el presupuesto formado para el año 1935; las reclamaciones se presentarán ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—26 diciembre.

3338. Rodezno.—El repartimiento general para el año 1934, por quince días hábiles, y en las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde; durante el plazo de su exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan y presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento.—26 diciembre.

3356. Torrecilla en Cameros. Las Ordenanzas por cinco años de los impuestos siguientes: Ocupación de la vía pública y puestos públicos; Arbitrio sobre el consumo de carnes; Almotacenia y repeso; Servicio de Mataderos, y el de Arbitrio sobre el consumo de bebidas, por el plazo de quince días.—27 diciembre.

3370. Villalobar de Rioja.—Por quince días, la Ordenanza para el repartimiento general de Utilidades; pasado el plazo indicado y otros quince días después, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.—29 diciembre.